

**JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022).

*Ejecutivo: 2021-00116.*

*Demandante: Bancolombia S. A.*

*Demandados: Curtipieles y Servicios San Gil Ltda. y otros.*

En atención a la documental que obra en los archivos 19 a 22, que da cuenta de haberse surtido la intimación de la orden de apremio a la sociedad Curtipieles y Servicios San Gil Ltda. y a la persona natural, Argemiro Gil Torres, atendiendo las disposiciones contempladas por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se les tiene por notificados con el envío que emitió acuse de recibo el 12 de enero de 2022.

Téngase en cuenta que, dentro del término correspondiente, esos convocados designaron apoderado, profesional que contestó la demanda y presentó excepciones de fondo (*archivos 23 a 25*), por lo cual, se le reconoce personería al abogado Germán Ricardo Pulido Almanzar, para actuar como mandatario de los aludidos ejecutados, en los términos y para los fines del mandato allegado.

Una vez se trabe la *litis* se correrá traslado de los medios de defensa planteados, dado que a la presente data no se ha adelantado la notificación de deudor Andrés Mauricio Gil Fandiño; y, si bien el abogado de los otros convocados alegó que su contestación a la demanda también la presentaba en nombre del señor Gil Fandiño, no obra mandato por parte de este.

Así las cosas, se requiere al extremo actor, so pena de las consecuencias previstas en el canon 317 del C.G.P., a fin de que realice las gestiones tendientes a intimarle la orden de apremio dicho ejecutado.

Notifíquese,

  
**Artemidoro Gualteros Miranda**  
Juez

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA

Bogotá, D.C. **4 de mayo de 2022.**

En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico n.º **046**, fijado a las **8:00 a.m.**

La secretaria:

Luz Ángela Rodríguez García

Lpds

Firmado Por:

**Artemidoro Gualteros Miranda**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 030**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b454900da657fc1541529660c82c563f344fd6da3a6410fc54fd23d3d8fbb49a**

Documento generado en 03/05/2022 05:52:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>